

## **INFORME N° 266-181-00000180**

**MATERIA** : Solicitud de ratificación de las Ordenanza N° 288, modificada por la Ordenanza N° 291, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del Distrito de La Molina.

**BASE LEGAL** :

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, modificada por la Ordenanza N° 1833.
- Ordenanza N° 739, Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 1698, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000005, Directiva que aprueba los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular temporal, aplicados a Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

**FECHA** : 15 de julio de 2015

### **I. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>1</sup>, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Asimismo, según la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-MEF, establece en el último párrafo que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: *"las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227<sup>2</sup> se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N° 1698<sup>3</sup>, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la cual otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia

<sup>1</sup> Aprobada por la Ley N° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 1996.

<sup>3</sup> Publicada el 05 de mayo de 2013.

tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533<sup>4</sup> y modificatoria Ordenanza N° 1833<sup>5</sup> la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como también y la Directiva N° 001-006-00000005<sup>6</sup>, que establece los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular.

En el caso específico de la tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas, de conformidad con el artículo 28 de la Ordenanza N° 739 y modificatoria, las ordenanzas de las municipalidades distritales que regulen el estacionamiento en dichas zonas, deberán ser necesariamente presentadas para su ratificación antes del transcurso de dos años (02), en la medida que la Ordenanza distrital mantenga invariable los aspectos esenciales o cuando varíen los costos, se incremente las tasas o se incremente el número de espacios habilitados para el estacionamiento vehicular,

## II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

### a) Trámite

Mediante Oficio N° 585-2015-MDLM-SG del 22 de junio de 2015, la Municipalidad Distrital de La Molina<sup>7</sup> presentó una nueva solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 288 modificada por la Ordenanza N° 291, a través de la cual establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas, así como la información sustentatoria correspondiente.

Cabe indicar que la evaluación legal y técnica correspondiente se efectúa teniendo en consideración las disposiciones establecidas en las Ordenanzas N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, y las Directivas N° 001-006-00000005 y 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos y la metodología de distribución del mencionado servicio.

### b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 1533 y modificatoria, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que para el caso de estacionamiento vehicular en zonas urbanas, se tiene como fecha límite para que inicie la presentación de su solicitud el último día hábil del mes de abril.

Además de ello, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, se establece que *"...la municipalidad podrá ingresar nueva solicitud en un plazo no mayor de 15 días hábiles que el SAT otorgue, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas (...)"*.

En el presente caso, se aprecia que la Municipalidad presentó la primera solicitud de ratificación mediante Oficio N° 386-2015-MDLM-SG presentado el 30 de abril, verificándose el cumplimiento del plazo en el artículo 4 de la Ordenanza N° 1533. Además, se aprecia que ha presentado una nueva solicitud acogiendo las observaciones efectuadas y teniendo en cuenta el inciso c) del artículo 12 de la mencionada Ordenanza.

Además, se aprecia que en el artículo 12 de la Ordenanza 1533 modificada por la Ordenanza 1833, se ha establecido que: *"...El SAT y la MML cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles para atender la solicitud de ratificación de los tributos municipales que se envíen a ratificar (...)"*; aplicable para este tributo.

<sup>4</sup> Publicada el 27 de junio de 2011.

<sup>5</sup> Publicada el 19 de diciembre de 2014

<sup>6</sup> Publicada el 16 de marzo de 2005.

<sup>7</sup> Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 288, remitida mediante Oficio N° 386-2015-MDLM-SG presentada el 30 de abril de 2015 fue devuelta por el SAT, a través del Oficio N° 264-090-00000232 notificado el 01 de junio de 2015, debido a que presentaba observaciones técnicas y legales.

En el presente caso, al tratarse de una solicitud de ratificación de la Ordenanza que aprueba la tasa del servicio de estacionamiento vehicular en zonas urbanas, corresponde que esta sea atendida en el plazo de treinta (30) días hábiles, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En atención a ello, se aprecia que la Municipalidad Distrital de La Molina presentó nuevamente su solicitud de ratificación el 22 de junio de 2015 mediante Oficio N° 585-2015-MDLM-SG, el cual ha sido evaluado, emitiéndose pronunciamiento favorable dentro del plazo de treinta (30) días hábiles. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza 1533 y modificatorias; así como con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

### III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que a continuación se efectúa tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N°288 modificada por la Ordenanza N° 291, cumplen con los principales requisitos de la obligación tributaria para su creación.

#### a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos<sup>8</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos<sup>9</sup> y el inciso d del artículo 68 señala que las municipalidades podrán imponer como tasa el estacionamiento de vehículos.

En el ámbito de la provincia de Lima, el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 establece que la creación, modificación y extinción de la tasa de estacionamiento vehicular se efectúa a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

En el presente caso y en ejercicio de sus facultades, mediante Ordenanza N° 288 modificada por la Ordenanza N° 291, la Municipalidad Distrital de La Molina estableció la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas en su circunscripción.

#### b) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. En este sentido, la diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 4 de la Ordenanza N° 288, señala que son sujetos pasivos en calidad de contribuyente el conductor de vehículo que use o aproveche los espacios o zonas públicas habilitadas por la Municipalidad del distrito de la Molina para el servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro. El deudor tributario en calidad de responsable solidario, es el propietario del vehículo obligado que se estacione en las zonas habilitadas para el servicio de estacionamiento vehicular temporal.

#### c) Establecimiento del servicio en Zonas Comerciales de Alta Circulación

El artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que la tasa por estacionamiento vehicular es aquel tributo que "... debe pagar todo aquel que estacione su vehículo **en zonas**

<sup>8</sup> Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

**Artículo 195.-** Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...)

<sup>9</sup> Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

**comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que establezca la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central** [El resaltado es nuestro].

Según la disposición mencionada únicamente corresponde el establecimiento del servicio en zonas comerciales que, además, ostenten la condición de tener una alta circulación, debiendo por tanto excluirse todas aquellas vías que no cumplan con la condición mencionada. Cabe señalar que en esa misma línea se ha pronunciado la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial N° 115<sup>10</sup>, al poner en manifiesto la ilegalidad que conllevaría el establecimiento del servicio de estacionamiento en algunas vías y zonas del Distrito de La Victoria, en tanto estas no cumplirían con el requisito de ubicarse en zonas comerciales de alta circulación.

En el presente caso, mediante Memorandum N° 059-2015-MDLM-GSC-SGTT, emitido por la Subgerencia de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Distrital de La Molina, así como a través del Informe Técnico Sustentatorio para la implementación del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, se ha acreditado que las zonas propuestas para estacionamiento vehicular se encuentran comprendidas en zonas comerciales, sustentado en la zonificación establecida para su distrito, acreditado mediante la Ordenanza N° 1144 que aprueba el plano de zonificación de Lima Metropolitana para el distrito de La Molina; así también se ha acreditado que son de alta circulación, tal es así que en la parte de las conclusiones del Informe Técnico en mención, se ha indicado: "Las 18 vías propuestas para la implementación del servicio de estacionamiento vehicular temporal, se encuentran ubicadas en zonas comerciales, y que según los conteos vehiculares realizados en las vías propuestas, se demuestra que presentan una elevada circulación vehicular (...)".

Conforme lo mencionado, la Municipalidad Distrital de La Molina ha acreditado, con carácter de declaración jurada, que el establecimiento del servicio en las vías y zonas urbanas del distrito se ha efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

#### **d) Determinación del número de espacios habilitados para la prestación del servicio**

Para efectos del establecimiento del servicio en la provincia de Lima, el artículo 14 de la Ordenanza N° 739 dispone que en caso se establezcan estacionamientos en vías arteriales, colectoras y vías auxiliares de las vías expresas, la Municipalidad Distrital deberá contar con la autorización correspondiente expedida por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de vías o zonas distintas a las antes señaladas, la disposición mencionada señala que las Municipalidades Distritales podrán establecer las zonas o vías aptas para el establecimiento del servicio; ello, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad Metropolitana de Lima de requerir información y opinar a través de la Gerencia de Transporte Urbano, a efectos de conocer el impacto que produce la zona de estacionamiento sobre las vías arteriales y colectoras.

Sobre el particular, deberá tenerse presente que a partir de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 288, modificado por el artículo primero de la Ordenanza N° 291, la Municipalidad Distrital de La Molina ha determinado que la prestación del servicio de estacionamiento se efectuará respecto de 707 espacios (folio 181), cuyas ubicaciones se encuentran detalladas en el Anexo 1 de la citada ordenanza.

Cabe mencionar que la totalidad de los espacios establecidos en el Anexo 1, cuentan con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme se observa del contenido en el informe emitido con Oficio N° 303-2015-MML/GTU-SIT del 17 de abril de 2015.

En tal sentido, corresponde concluir que la prestación del servicio en los espacios propuestos por la Municipalidad Distrital de La Molina se ajusta a lo establecido en el ordenamiento legal vigente.

#### **e) Horario de prestación del servicio de estacionamiento vehicular**

En lo que se refiere al horario de prestación del servicio en el Distrito de La Molina, en el artículo 9 de la Ordenanza N° 288, establece que el servicio será prestado de lunes a domingo, por un periodo de 14 horas (dos turnos de 07 horas).

<sup>10</sup> Informe sobre los "Servicios de Administración Tributaria, hacia una cultura de servicio al administrado".

**f) Monto de la tasa y período de aprovechamiento del servicio**

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo a favor del contribuyente. Siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar correspondencia con el costo incurrido por la municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción.

En el caso de la provincia de Lima, el artículo 13 de la Ordenanza N° 739 establece que el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima deberá establecerse en nuevos soles y por cada 30 minutos de ocupación del servicio.

En el presente caso, el artículo 6 de la Ordenanza N° 288, establece una tasa de estacionamiento cuyo monto asciende a S/. 0.50, por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo público.

**g) Establecimiento del período de tolerancia**

El citado artículo 13 de la Ordenanza N° 739 establece un tiempo mínimo de tolerancia de diez (10) minutos, el cual se encuentra exento de pago de tasa alguna.

Atendiendo a lo señalado, el artículo 6 de la Ordenanza N° 288, establece que el período de tolerancia en las zonas habilitadas para la prestación del servicio será de diez (10) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

**h) Transparencia en la información sobre estructura de costos y estimación de ingresos por el servicio**

El artículo 26 de la Ordenanza N° 739 dispone que la ordenanza distrital a través de la cual se establece el servicio de estacionamiento vehicular, debe necesariamente contener la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En atención a ello, en el artículo 13 de la Ordenanza N° 288 modificado por el artículo 2 de la Ordenanza N° 291, establece los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos forman parte integrante de la ordenanza en ratificación

**i) Inafectaciones**

El artículo 14 de la Ordenanza N° 288, señala que se encuentran inafectos al pago de la tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley, o labores de su actividad, o sean de propiedad de: a) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, b) Las Fuerzas Armadas, c) La Policía Nacional del Perú, d) Ambulancias en general, e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local, en comisión de servicios, f) Vehículos estacionados en Zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal; y, g) Los vecinos afectados por la zonificación realizada por la Municipalidad, en que se determine que su lugar de residencia se encuentra ubicado en zona comercial o recreacional de alta circulación vehicular, los cuales deberán ser debidamente identificados mediante la presentación de su documento nacional de identidad –DNI.

**j) Plazo de vigencia de la ordenanza y Acuerdo de Concejo ratificadorio**

El artículo 28 de la Ordenanza N° 1533 establece que el Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo y antes del transcurso del plazo mencionado, la Municipalidad Distrital deberá dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto.

En atención a ello y en caso se considere mantener la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, la Municipalidad Distrital de La Molina deberá adoptar las medidas necesarias a efectos que la ordenanza que establezca la tasa para la prestación de dicho servicio para los ejercicios posteriores al plazo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza N° 1533, sea enviada a ratificar en forma oportuna y conforme el cronograma de presentación regulado en el artículo 4 de dicha norma.



#### k) **Publicación y vigencia de la ordenanza**

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los regidores.

De otra parte, cabe anotar que el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 establece que la publicación de la ordenanza que establezca la tasa de estacionamiento temporal se hace extensiva a los cuadros de estructura de costos del servicio, estimación de ingresos y el cuadro de cantidad de espacios habilitados por el servicio a prestar, que constituyen anexos de la ordenanza distrital.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de La Molina no ha acreditado la publicación de las Ordenanzas N° 288 y N° 291. En ese sentido, la procedencia de la aplicación de la ordenanza en ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las mismas, que contienen los cuadros de estructura de costos, la estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados de estacionamiento vehicular, respectivamente.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban el monto de tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>11</sup>.

#### **IV. ANÁLISIS TÉCNICO**

A través de las Ordenanza N° 288 modificada por la Ordenanza N° 291, la Municipalidad Distrital de La Molina estableció la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en zonas urbanas ubicadas en su circunscripción distrital.

##### a) **Evaluación de costos**

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad declara que los costos proyectados para la prestación de este servicio, serán los siguientes:

TIPO DE COMPONENTE	COSTOS PROYECTADOS 2014	
	(S/.)	(%)
Costos Directos	1,940,478.86	93.20%
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	135,981.03	6.53%
Costos Fijos	5,665.73	0.27%
<b>TOTAL</b>	<b>2,082,125.61</b>	<b>100%</b>

Fuente: Expediente – Municipalidad Distrital de La Molina / Ordenanza N° 288 modificado por la Ordenanza N° 291.  
Elaboración: SAT

De acuerdo a la información presentada, se encontró que los costos están desagregados en costos directos, costos indirectos y gastos administrativos y costos fijos. Adicionalmente, los costos directos están comprendidos por los conceptos de mano de obra, materiales y otros costos y gastos variables.

En esa línea de ideas se verificó que el costo directo es el componente principal dentro de la estructura del servicio con 93.20%. Además de ello, se pudo comprobar que el porcentaje del costo indirecto resulta siendo menor al 10 %

<sup>11</sup> Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

del costo total del servicio (siendo en este caso 6.53%) cumpliendo de esa forma con los lineamientos de la citada Directiva N° 001-006-00000015.

#### b) Evaluación de la metodología de distribución y estimación de ingresos

La metodología especificada en la Directiva N° 001-006-00000005 ha sido empleada por la Municipalidad para la determinación de la tasa; utilizando para tal efecto la información siguiente:

- Los 707 espacios físicos diarios habilitados para la prestación del servicio, conforme la autorización expedida por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
- La prestación del servicio a efectuarse, es de lunes a domingo, por un periodo de 14 horas.
- El porcentaje de uso promedio por semana, ascendente al 57.60%;
- El número total de semanas al año en que se prestará el servicio: 52 semanas; y,
- El costo anual del servicio, el mismo que asciende a S/. 2,082,125.61.

Considerando las variables mencionadas, la tasa calculada asciende a S/. 0.50 por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

Para comprobar el financiamiento de dichos costos, y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales del servicio, teniendo en cuenta la tasa establecida en la ordenanza en ratificación, así como la cantidad total de espacios estimados en el periodo. Como resultado se muestra el cuadro siguiente:

Servicio	Costo	Ingreso
	Proyectado	Proyectado
	(S/.)	(S/.)
Estacionamiento vehicular	2,082,125.61	2,075,138.00
<b>Total</b>	<b>2,082,125.61</b>	<b>2,075,138.00</b>

Fuente: Expediente – Municipalidad Distrital de La Molina / Ordenanza N° 288 modificado por la Ordenanza N° 291.  
Elaboración: SAT

De la información mencionada, se determina que el ingreso proyectado por el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal permitirá a la Municipalidad Distrital de La Molina financiar la cantidad de S/. 2,075,138.00 el cual representa el 99.66% de los costos correspondientes a dicho servicio. Cabe precisar que la diferencia entre los ingresos y costos (S/. 6,987.61) deberá ser cubierta con otros recursos municipales.

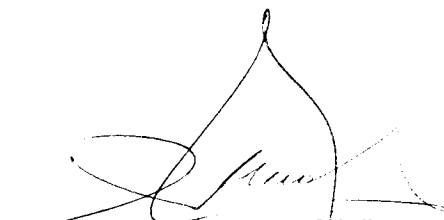
Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de La Molina, teniendo dicha información o documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en la provincia de Lima.

#### V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 288 modificada por la Ordenanza N° 291, mediante la cual se establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del Distrito de La Molina, se encuentra conforme a lo establecido por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y la Ordenanza N° 739, que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima.
2. En el presente caso, la prestación del servicio se efectuará en un total de 707 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el Anexo N° 01 de la Ordenanza N° 288 modificada por la Ordenanza N° 291, debido a que la Gerencia de Transporte Urbano de la MML ha emitido Informe Favorable para el establecimiento del servicio mediante Oficio N° 303-2015-MML/GTU-SIT del 17 de abril de 2015, así como se ha acreditado que dichos espacios se encuentran en zonas comerciales y de alta circulación.
3. La tasa de estacionamiento vehicular establecida por la Municipalidad Distrital de La Molina a través de la Ordenanza N° 288 modificada por la Ordenanza N° 291, asciende a S/. 0.50 por treinta (30) minutos de

prestación del servicio, la cual ha sido determinada de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000005.

4. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrito de La Molina proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 99.66% de los costos por la prestación del servicio; observándose que la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad.
5. La procedencia de la aplicación de la Ordenanza N° 288 modificada por la Ordenanza N° 291, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las citadas normas y en especial de la última versión de los anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados y el horario de prestación del servicio.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de La Molina, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, en consideración a lo expuesto en el presente informe, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N° 1833, que modifica la Ordenanza N° 1533.



**Enrique Manuel Villa Caballero**  
**Gerente de Asuntos Jurídicos**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**



# SAT

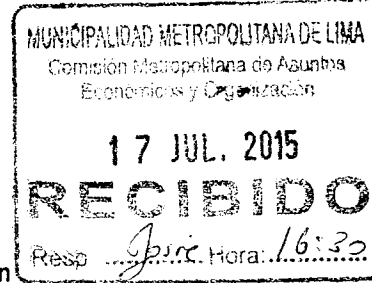
Servicio de Administración  
Tributaria de Lima

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 16 de julio de 2015

Oficio n° 001-090-00007819

Señor  
Pierino Bruno Stucchi Lopez Raygada  
Presidente  
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Presente.-

Asunto : Ratificación de la ordenanza que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del Distrito de La Molina

Referencia : Oficio N° 585-2015-MDLM-SG  
Oficio N° 625-2015-MDLM-SG

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, a fin de remitir el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 288 modificada por la Ordenanza N° 291, el cual aprueba la tasa del servicio de estacionamiento vehicular en zonas urbanas en el Distrito de La Molina, (1 archivador con 241 folios), así como el Informe N° 266-181-00000180, elaborado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el cual este despacho hace suyo en su contenido, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

*Danitza Clara Milosevich Caballero*

Danitza Clara Milosevich Caballero  
Jefa

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA